

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Doble
Causantes	María Castañeda Mejía y otro
Herederos	Pilar Jiménez Restrepo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2017 01022 00
Providencia	Requiere partes

Mediante memorial presentado el 6 de junio de 2022 (Doc. 36) el Dr. JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ presenta el impuesto predial correspondiente al 2 trimestre de este año del inmueble con matrícula 01N-372990 y propone *“pagarse a prorrata desde lo adjudicado en la partición, a lo cual mi clienta no tiene problema en asumir lo que a ella le toca.”*

Por otra parte, el 7 de junio de 2022 (Doc. 38) el partidor presenta el trabajo de partición “corregido”, añadiendo en el acápite 3.3. mediante el cual se distribuye el pasivo (impuesto predial) la expresión “HIJUELA ÚNICA”, pero ello que realmente no atiende lo indicado en auto del 16 de mayo de 2022.

Es que la hijuela de deudas de que trata los artículos 508-4 y 511 del C.G.P. *“es la integrada con los bienes que el partidor debe destinar a cubrir los pasivos de la herencia. Tales bienes se rematan con el fin de distribuir su producto entre los acreedores reconocidos (...) no se puede perder de vista que se trata de rematar bienes dejados exclusivamente, para con su producto pagar las deudas”*.¹

Indica la primera norma citada que *“para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, **que deberá adjudicarse a los herederos en común**, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, **salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.**”* (subrayas nuestras).

En el presente caso el auxiliar de la justicia no indicó la parte del activo con la cual se garantizaría el pago del pasivo ni las partes han convenido en algo diferente.

Siendo así, nuevamente se REQUIERE a las partes y al partidor a fin que en el término de cinco (5) días den cumplimiento al auto de fecha 16 de mayo de 2022. Tendrán en cuenta que, si bien que la partición debe conformarse con apego a lo que fueron los inventarios y avalúos, el Dr. JUAN ANTONIO GÓMEZ está acreditando un mayor valor con respecto al impuesto predial.

¹ Código General del Proceso Parte Especial, Hernán Fabio López Blanco, 2019

De no atenderse el anterior requerimiento, se dictará sentencia aprobatoria de la partición en la forma ya presentada.

Finalmente, el 7 de junio de 2022 solicita la Dra. PAOLA ANDREA SALAZAR GÓMEZ que se le comparta el expediente digital. Se le recuerda a la abogada que el expediente digital se le compartió desde el 11 de marzo de 2021 a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d38d3933f539d469c92958cec975730efb7945abca390b51f3dc313b6799883**

Documento generado en 16/06/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>